

CONSTANCIA SECRETARIAL. Cali, 15 de junio de 2.021. A despacho del señor Juez, el presente expediente para resolver sobre el conflicto de competencia, sírvase proveer.

DANIEL ARTURO DÍAZ JOJOA

Secretario

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO

Cali, quince (15) de Junio de dos mil veintiuno (2021).

Conflicto de Competencia - Ejecutivo

760014189006-2021-00156-01

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Procede este despacho a resolver sobre el conflicto de competencia que ha suscitado el conocimiento de la presente demanda entre el Juzgado Veinticuatro Civil Municipal y Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cali.

ANTECEDENTES

El presente proceso ejecutivo incoado a fin de obtener el pago de las obligaciones contraídas de cara a la copropiedad, según el régimen de propiedad horizontal, correspondió por reparto inicialmente al JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL de esta ciudad, quien con fundamento en lo dispuesto en el artículo 17 del Código General del Proceso en consonancia con el Acuerdo N° 69 del 4 de agosto de 2014 emanado de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle dispuso su rechazo y la remisión a los Juzgados Cuarto y Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cali.

Al recibo del expediente, le correspondió por reparto al Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, quien adujo tampoco ser el competente como quiera que los demandados tienen su domicilio en el barrio la Base perteneciente a la comuna 8, escapando del territorio asignado según el Acuerdo No.CSJVR16-148 fechado 31 de Agosto de 2016 expedido por el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle, por lo tanto, dispone su rechazo y remite las diligencias a esta instancia para que dirima el conflicto negativo de competencia.

CONSIDERACIONES

Delanteramente se impone resaltar que la Ley 1285 de 2009, particularmente en su artículo 8º, modificó el artículo 22 de la ley 270 de 1996, en lo que respecta al régimen de Juzgados, frente a los Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple estableció que *“De conformidad con las necesidades de cada ciudad y de cada municipio habrá jueces municipales de pequeñas causas y competencia múltiple sobre asuntos de Jurisdicción Ordinaria, definidos legalmente como conflictos menores. **La localización de sus sedes será descentralizada en aquellos sectores de ciudades y municipios donde así se justifique en razón de la demanda de justicia.** Su actuación será oral, sumaria y en lo posible de única audiencia. El Consejo Superior de la Judicatura dispondrá lo necesario para que a partir del 1o. de enero del año 2008, por lo menos una quinta parte de los juzgados que funcionan en las ciudades de más de un millón de habitantes se localicen y empiecen a funcionar en sedes distribuidas geográficamente en las distintas localidades o comunas de la respectiva ciudad. A partir del 1o. de enero del año 2009, el cuarenta por ciento (40%) de los juzgados que funcionan en las ciudades de más de un (1) millón de habitantes y el treinta por ciento (30%) de los juzgados que funcionan en ciudades de más de doscientos mil habitantes (200.000) deberán funcionar en sedes distribuidas geográficamente entre las distintas localidades o comunas de la respectiva ciudad. El Consejo Superior de la Judicatura procurará que esta distribución se haga a todas las localidades y comunas, pero podrá hacer una distribución que corresponda hasta tres localidades o comunas colindantes”*. (Negrillas por el Despacho).

Posteriormente, a través del Acuerdo PSAA14-10078 del 14 de enero de 2014, la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura dispone la entrada en funcionamiento desconcentrada de los jueces de pequeñas causas de manera progresiva teniendo en cuenta la disponibilidad de infraestructura física y tecnológica en las respectivas localidades y comunas, que definan las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura respectivas.

En el mismo acuerdo en su artículo segundo establece un listado de asuntos que conocerán los mentados Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, bajo el alero del artículo 14 A del Código de Procedimiento Civil, **sin embargo hizo una salvedad expresa en el párrafo segundo, consistente en que cuando entrara en vigencia el Código General del Proceso, se aplicarían las reglas de los numerales anteriores en lo pertinente**. Estos Despachos en todo el país, inicialmente fueron creados de forma transitoria, hasta que con la expedición del Acuerdo PSAA-15-10402 de octubre 29 de 2015 modificado mediante Acuerdo PSAA15-10412 de noviembre 26 de 2015, se establecieron de manera permanente en el territorio nacional, concretamente para Cali, fueron creados once (11) Juzgados de esta categoría, todos ellos actualmente funcionando y mediante Acuerdo No. CSJVR-16-148 de agosto 31 de 2016.

En esta localidad, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura, en el numeral primero del último de los acuerdos citados, definió las comunas que serían atendidas por cada uno de los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple.

Es por ello que con la entrada en vigencia del Código General del proceso el pasado 1° de enero de 2016, en especial con la aplicación del párrafo del artículo 17, la Corte Constitucional en Sentencia C-713 de 2008 señaló que la distribución geográfica de los Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple apuntalan a garantizar un mayor acceso a la administración de justicia por parte de la comunidad, eso sí, sin alterar las reglas generales de competencia previstas en la legislación ordinaria.

En otras palabras, se tiene que los Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple fueron creados con un objetivo muy específico cual es acercar la justicia a la comunidad eliminando las barreras en su acceso, poniendo un Juez cercano a su comunidad propiciando la justicia material en condiciones de igualdad a fin de cumplir lo dispuesto por la ley 1285 de 2009.

No obstante lo anterior, este Despacho Judicial procedió a la verificación de la dirección de la parte demandada encontrando que, contrario a lo sostenido por el Juzgado Civil Municipal, el domicilio de la pasiva es en el barrio La Base, ubicado en la comuna 8 según lo advertido por el suscrito en el link <https://www.cali.gov.co/participacion/publicaciones/104406/comuna/>, perteneciente al portal web de la Alcaldía Distrital de Santiago de Cali; territorio donde no ha sido asignado Juzgado de Pequeñas, toda vez que el artículo 1° del Acuerdo CSJVR 16-148 del 31 de agosto de 2016 dispone lo siguiente: *“Definir que los Juzgados 1°, 2° y 7° de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cali, atenderán las Comunas 13, 14 y 15, el Juzgado 3° de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cali atenderá las comunas 18 y 20, los Juzgados 4° y 6° de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cali, atenderán las Comunas 6 y 7, el Juzgado 5° de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cali, atenderá la comuna 21; el Juzgado 8° de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cali atenderá la Comuna 11; el Juzgado 9° de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cali atenderá la Comuna 16; el Juzgado 10 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cali atenderá las Comunas 4 y 5, el Juzgado 11 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cali atenderá la Comuna 1”*.

Así pues, transcrito el artículo se observa que la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca no dispuso la atención por parte del Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cali de la Comuna 8, lugar de domicilio de las demandadas, es por ello que el presente asunto debe regirse por los criterios generales del Código General del Proceso para la definición de la competencia, por tal motivo, converge este juzgador, en la tesis planteada por el

Despacho de pequeñas causas y competencia múltiple, razón por la cual el expediente deberá ser remitido al Juzgado Veinticuatro Civil Municipal de esta localidad para que asuma el conocimiento de la demanda.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Octavo Civil del Circuito de Cali,

RESUELVE

1.- DIRIMIR el conflicto de competencia suscitado entre el Juzgado Veinticuatro Civil Municipal de Cali y el Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cali, dentro de la presente demanda EJECUTIVA, adelantada por la UNIDAD RESIDENCIAL MARCO FIDEL SUÁREZ contra BEATRIZ EUFEMIA MANZANO JURADO y ÁNGELA PATRICIA ÁVILA MANZANO.

2.- ORDÉNASE la remisión de las presentes diligencias al Juzgado Veinticuatro Civil Municipal de Cali, para que asuma el conocimiento de la demanda ejecutiva referida, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFIQUESE

LEONARDO LENIS
JUEZ

760014189006-2021-00156-01